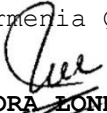


CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la demandada PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 1 de diciembre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Abril 27 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 376
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Abril veintiocho de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA DUQUE LÓPEZ**, mediante hipoteca de cuantía indeterminada elevada mediante escritura pública 463 del 06 de marzo de 2019, ante la Notaria Quinta de Armenia, constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-223698 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y pagarés N° 456874613 y N° 41940200, allegados con la demanda.

Como se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2021, no se presentaron excepciones contra el mismo, tampoco se canceló la obligación y cumplidas las exigencias del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

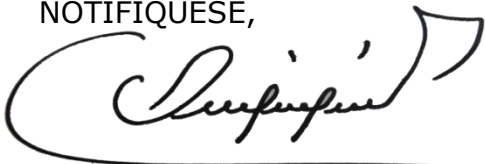
PRIMERO: Se ordena **seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo del bien inmueble referido, ya embargado en este proceso y su venta en pública subasta para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito cobrado y las costas, a las cuales se condena la parte demandada.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$5.343.000.00) M/Cte. de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de

agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de abril de 2022.
No. 073

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc3dc6d3ed55eedf78cdc9ac2c34e663a0ee1589f3026c6b904faff16eb16bc**
Documento generado en 27/04/2022 08:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>